



de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente período regulatorio de EPS NOR PUNO S.A.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a EPS NOR PUNO S.A. la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER la remisión de una copia de la presente resolución al órgano de control institucional respectivo para las acciones que correspondan, sin perjuicio del ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de la Sunass.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la Sunass (www.gob.pe/sunass).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO
Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, publicado el 28 de agosto de 2021 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Público de Accionariado Municipal EPS NOR PUNO S.A.

³ Recibido por **EPS NOR PUNO S.A.** el 9 de agosto de 2022.

⁴ Recibido por la **Sunass** el 23 de noviembre de 2023.

⁵ Recibido por la **Sunass** el 24 de noviembre de 2023.

⁶ Recibido por **EPS NOR PUNO S.A.** el 11 de enero de 2024.

⁷ Recibido por la **Sunass** el 6 de febrero de 2024.

2261795-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Aprueban características y funcionalidades del sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS, para la prestación del servicio público de transporte regular bajo el régimen excepcional de autorizaciones en el territorio

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y RECAUDO N° D-000008-2024-ATU/DIR

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N° D-000019-2024-ATU/DIR-SIGT de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica y el Informe N° D-0000037-2024-ATU/DIR-SR de la Subdirección de Regulación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), tiene por objeto garantizar el funcionamiento de un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas;

Que, de acuerdo con el literal j) del artículo 4 de la Ley en mención, el Sistema Integrado de Transporte es definido como el sistema de transporte público de personas compuesto por las distintas clases o modalidades del servicio de transporte reconocidas en la normatividad vigente, que cuenta con integridad física, operacional y tarifaria, así como de medios de pago;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley antes señalada, declaró al servicio de transporte terrestre de personas en todos sus ámbitos y modalidades como servicio público.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, tiene por finalidad desarrollar las competencias y funciones generales otorgadas a la ATU respecto del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao (SIT), así como los servicios complementarios, con el objeto de contar con un sistema de transporte intermodal, eficiente, accesible, sostenible, seguro, de calidad y amplia cobertura al servicio de la población de las provincias de Lima y Callao;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento señala cuáles son los servicios de transporte terrestre de personas que conforman el SIT, entre los cuales se encuentra comprendido el Servicio Público de Transporte Regular;

Que, la Ley N° 31596, Ley que establece medidas a fin de garantizar la cobertura adecuada, continuidad y calidad del Servicio de Transporte Público en Lima y Callao, a través de su Única Disposición Complementaria Transitoria, establece que durante la fase de implementación gradual del SIT, la ATU se encuentra facultada para otorgar y/o renovar autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre regular de personas en las provincias de Lima y Callao, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos que se establezcan en su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 59 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, la Dirección de Integración de Transporte Urbano y Recaudo (DIR), tiene las funciones, entre otras, de proponer normas, lineamientos, estándares de calidad y procedimientos para la organización, gestión de interoperabilidad y funcionamiento del SIT, en el ámbito de su competencia y en coordinación con los órganos competentes, así como proponer normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio;

Que, el artículo 63 del del ROF de la ATU, señala que la Subdirección de Regulación de la DIR, es la unidad orgánica responsable de la formulación de normas, lineamientos, estándares de calidad y demás disposiciones relacionadas con los servicios de transporte y su régimen tarifario, para el funcionamiento del SIT;

Que, en virtud del marco legal referido, se emitió el "Reglamento que regula el Régimen Excepcional de Otorgamiento o Renovación de Autorizaciones para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular en el territorio de competencia de la ATU", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 203-2023-ATU/PE, en adelante el Reglamento del Régimen Excepcional;

Que, en el mencionado Reglamento del Régimen Excepcional, en el literal l) del numeral 9.1 del artículo 9, así como en los numerales 34.2 y 35.1.16 de los artículos 34 y 35, respectivamente, se establece como requisito para la obtención de la autorización, así como condición técnica y de operación para la permanencia que, el vehículo cuente con un sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS según las características y funcionalidades establecidas por la DIR a través de una Resolución Directoral;

Que, mediante el Informe N° D-000019-2024-ATU/DIR-SIGT la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica, al ser la unidad orgánica de la DIR responsable del diseño del modelo de gestión para la organización, interoperabilidad y funcionamiento del SIT; así como de la gestión de los sistemas tecnológicos que soportan el sistema de transporte de competencia

de la ATU y de la elaboración y consolidación de datos e información que genere el SIT; incluyendo el Sistema de Recaudo Único, propone las características técnicas y funcionalidades del Sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS, a efectos de se pueda dar cumplimiento a lo establecido en el literal l) del numeral 9.1 del artículo 9, así como en los numerales 34.2 y 35.1.16 de los artículos 34 y 35, respectivamente del Reglamento del Régimen Excepcional;

Que, la Subdirección de Regulación a través del Informe N° D-0000037-2024-ATU/DIR-SR, concluye que, en función a la propuesta emitida por la SIGT en el informe N° D-000019-2024-ATU/DIR-SIGT, debe aprobarse las características y funcionalidades requeridas para el GPS en cumplimiento a lo establecido en el literal l) del numeral 9.1 del artículo 9, así como en los numerales 34.2 del artículo 34 y el numeral 35.1.16 del artículo 35, del Reglamento del Régimen Excepcional;

Que, en atención a las normas señaladas en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se dispone la publicación de las características y funcionalidades requeridas para el GPS señaladas en el Reglamento del Régimen Excepcional;

Contando con el visado de la Subdirección de Integración y Gestión Tecnológica y de la Subdirección de Regulación; y,

De conformidad con la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao-ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las características y funcionalidades del sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS para la prestación del servicio público de transporte regular bajo el régimen excepcional de autorizaciones en el territorio, bajo competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, las mismas que, en calidad de Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (<https://www.gob.pe/atu>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ANDRES CORDOVA CRISANTO
Director de la Dirección de Integración
de Transporte Urbano y Recaudo

ANEXO

“CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONALIDADES DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO GPS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR BAJO EL RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE AUTORIZACIONES EN EL TERRITORIO BAJO COMPETENCIA DE LA ATU”

1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS PARA LOS DISPOSITIVOS GPS:

N°	ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS	VALOR O RANGO MÍNIMO SOLICITADO
1	SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE	CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SISTEMAS GPS / GLONASS / GALILEO / BEIDOU
2	TIPO DE ANTENA	ANTENA SATELITAL: INTERNA O EXTERNA ANTENA DE RED MÓVIL: INTERNA O EXTERNA
3	PRECISIÓN DE LA UBICACIÓN	MENOR O IGUAL A 3 M.

N°	ESPECIFICACIONES FUNCIONALES Y TÉCNICAS	VALOR O RANGO MÍNIMO SOLICITADO
4	TECNOLOGÍAS O REDES DE COMUNICACIONES SOPORTADAS Y FRECUENCIAS DE TRANSMISIÓN	EL DISPOSITIVO DEBE TRANSMITIR EN TIEMPO REAL A TRAVÉS DE LAS REDES DE LOS OPERADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES AUTORIZADOS POR EL MTC, RESPETANDO LAS FRECUENCIAS AUTORIZADAS PARA CADA RED.
5	CANTIDAD DE CANALES	MÍNIMO 24 CANALES
6	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	EQUIPOS CON CAPACIDAD PARA ALMACENAR COMO MÍNIMO 10,000 REGISTROS DE UBICACIÓN.
7	CAPACIDAD DE RETRANSMISIÓN	ANTE LA FALTA DE COBERTURA EN ALGUNA ZONA, EL DISPOSITIVO RETRANSMITIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA INFORMACIÓN ALMACENADA AL RECUPERAR COBERTURA.
8	AUTONOMÍA DE BATERÍA DE RESPALDO	EL DISPOSITIVO DEBE ESTAR CONECTADO AL TABLERO ELÉCTRICO O A LA BATERÍA DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE. ADICIONALMENTE, SE RECOMIENDA QUE EL DISPOSITIVO CUENTE CON UNA BATERÍA DE RESPALDO RECARGABLE QUE OTORQUE UNA AUTONOMÍA DE AL MENOS 5 HORAS.
9	TEMPERATURA DE OPERACIÓN	-20°C A +60°C
10	VOLTAJE DE OPERACIÓN	8 A 32 VCC
11	PROTOCOLO DE COMUNICACIÓN	AT, TAIP, TSIP, NMEA, SIRF, TCP/IP, UDP U OTROS QUE PROPORCIONEN BIDIRECCIONALIDAD DE LA COMUNICACIÓN.
12	PROTECCIÓN ANTI POLVO Y AGUA	LOS DISPOSITIVOS GPS DEBEN CONTAR CON LA APROPIADA PROTECCIÓN PARA LAS CONDICIONES DE HUMEDAD Y POLUCIÓN DE LIMA Y CALLAO.
13	HOMOLOGACIÓN	DISPOSITIVO GPS HOMOLOGADO POR LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIONES DE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA EN COMUNICACIONES DEL MTC.
14	CONECTIVIDAD (ENTRADAS / SALIDAS)	LOS DISPOSITIVOS GPS DEBERÁN CONTAR CON PUERTOS DIGITALES Y/O ANALÓGICOS.
15	FRECUENCIA DE ENVÍO	EL DISPOSITIVO DEBERÁ TENER LA CAPACIDAD DE TRANSMITIR EN INTERVALOS DE AL MENOS CADA 20 SEGUNDOS.

2. ESPECIFICACIONES PARA LA TRANSMISIÓN AL CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE -SIT EN EL TERRITORIO BAJO COMPETENCIA DE LA ATU:

2.1 Los operadores deben asegurar que los vehículos que integren la flota, transmitan en tiempo real al Centro de Gestión y Monitoreo del SIT de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), conforme lo señala el Reglamento del Régimen Excepcional y el presente anexo.

2.2 En el Sistema de Control y Monitoreo inalámbrico GPS del operador debe encontrarse configurado el reporte y almacenamiento histórico con la siguiente información:

- Placa de la unidad de transporte.
- Coordenadas de la unidad de transporte (longitud, latitud y altura).
- Fecha y hora de la toma de datos (UTC/GMT -05).
- Velocidad (en km/h).
- Orientación de la unidad de transporte (en decimales).

2.3 Para la transmisión en tiempo real hacia el Centro de Gestión y Monitoreo del SIT de la ATU, el operador debe utilizar el Interfaz de Programación de Aplicaciones por sus siglas en inglés (API) desarrollado por la ATU. El API y su respectivo manual de instrucciones son brindados por la ATU, de manera gratuita, y se encontrarán a disposición en la sede digital de la ATU.



2.4 Se considerará como transmisión en tiempo real cuando la información transmitida por el dispositivo GPS es recibida en el Centro de Gestión y Monitoreo del SIT en un intervalo máximo de 20 segundos desde que sucedió el registro.

2.5 Para cumplir con los términos de la autorización, el operador debe solicitar a la ATU los accesos y configuraciones respectivas en el Centro de Gestión y Monitoreo del SIT de la ATU cuyo detalle se encuentra desarrollado en el manual de instrucciones.

2.6 El Sistema de Control y Monitoreo inalámbrico GPS del operador de transporte puede utilizar los GPS integrados en otros equipos electrónicos de la flota como validadores, cobro electrónico, grabadores de video, gestores de flota, etc; siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el numeral 1 del presente Anexo.

2.7 El Sistema de Control y Monitoreo inalámbrico GPS del operador puede basarse en infraestructura tecnológica propia del operador, así como mediante los servicios de empresas de monitoreo vehicular (EMV), para el cumplimiento de la obligación de transmisión al Centro de Control y Monitoreo del SIT. El uso de EMV no excluye al operador de transporte de su responsabilidad por el envío de la información y la integridad de la información enviada, siendo el único responsable en caso la ATU detecte no presencia del dispositivo GPS, no transmisión del dispositivo GPS o información manipulada, adulterada y/o modificada, conforme a las obligaciones establecidas en Reglamento del Régimen Excepcional.

2.8 En caso el operador realice un cambio en su sistema de control y monitoreo inalámbrico GPS, que pueda afectar el envío de la transmisión hacia el Centro de Gestión y Monitoreo del SIT de la ATU, este cambio debe ser puesto de conocimiento a la ATU con una anticipación no menor de 3 días hábiles computados a partir de la fecha en que se realizó el cambio.

2261947-1

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Derogan la R.J. N° 174-2022-ONP/JF, que aprobó la Matriz para la implementación de los lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000020-2024-JF-ONP

Lima, 13 de febrero del 2024

DEROGA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 174-2022-ONP/JF

VISTOS:

El Informe N° 000016-2024-ORI-ONP, de la Oficina de Relaciones Institucionales; el Informe N° 000047-2024-OPG-ONP, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión; y el Informe N° 000068-2024-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2021-MIMP, se aprueba la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, de aplicación inmediata para todas las entidades responsables, en el marco de sus competencias, bajo la conducción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con el objeto de disminuir la discriminación estructural por

motivos de edad contra las personas adultas mayores, estableciéndose en la Quinta Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Supremo que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que el mecanismo de coordinación para la implementación de dicha Política Nacional Multisectorial se dispone a través de Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIMP, se crea la Comisión Multisectorial Permanente para el seguimiento a la implementación de la Política Nacional Multisectorial para las personas adultas mayores al 2030, conformada, entre otros, por el Jefe de la Oficina de Normalización Previsional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 174-2022-ONP/JF, se aprueba la Matriz para la implementación de los lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante Informe N° 000016-2024-ORI-ONP, la Oficina de Relaciones Institucionales sustenta la propuesta de derogación de la Resolución Jefatural N° 174-2022-ONP/JF, que aprueba la Matriz para la implementación de los Lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, debido a que, entre otros, las actividades contenidas no se encuentran alineadas con la misión establecida en el Plan Estratégico Institucional 2023-2026, aprobado con Resolución Jefatural N° 000074-2023-JF-ONP, y que aquellas actividades relacionadas con la competencia de la entidad se encuentran desplegadas en los instrumentos de gestión, por lo que la ejecución de las mismas se efectúa sobre el marco de las disposiciones emitidas por la precitada Comisión sin que sea necesario emitir un nuevo dispositivo normativo sobre el particular;

Que, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, mediante Informe N° 000047-2024-OPG-ONP, y la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000068-2024-OAJ-ONP, opinan que resulta técnica y legalmente viable, respectivamente, la derogación de la Resolución Jefatural N° 174-2022-ONP/JF que aprueba la Matriz para la implementación de los lineamientos de la Política Nacional Multisectorial para la Persona Adulta Mayor al 2030 de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Con los vistos del Director General de la Oficina de Relaciones Institucionales, del Director General de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de la Gerenta General, y;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP); y en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Derogación

Derógase la Resolución Jefatural N° 174-2022-ONP/JF por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Difusión

Dispónese la difusión de la presente Resolución a los/las servidores/as de la entidad.

Artículo 3.- Publicación

Dispónese a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.gob.pe/onp) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado (www.transparencia.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ
Jefe de la ONP

2261834-1